



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 26 de 2023

05001 41 05 **004 2020 00569** 00

Dentro del proceso Ordinario Laboral que pretende adelantar **JUAN DAVID TORO CEBALLOS** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, se tiene que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora el 30 de junio de 2022, el profesional del derecho pretende acreditar las gestiones de notificación efectuadas a la sociedad demandada, misma que según menciona en su escrito, remitió al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co; sin embargo, no allega constancia con la que se acredite la entrega efectiva de dicha correspondencia, sea con una certificación de envío o una constancia de recepción o de lectura del mensaje o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva, lo que no da cuenta de que el correo se hubiese sido recibido efectivamente por su destinatario.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

No obstante, lo anterior, se observa que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2022, se allegó solicitud de parte de BANCOLOMBIA S.A., sociedad que, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita que se le ponga en conocimiento de la totalidad de las piezas procesales contenidas en el expediente (ver en el plenario *07Memorial*), de lo que se concluye entonces que, dicha sociedad tiene conocimiento de la demanda promovida por el señor JUAN DAVID TORO CEBALLOS, haciéndose necesario entonces, traer a colación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se procede por parte de este Despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y, en consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y conforme lo anterior, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**; misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18258834>

Finalmente, en atención al poder allegado mediante escrito del 22 de julio de 2022 y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería al Dr. **Carlos Eduardo Ortiz Velásquez** identificado con C.C. y portador de la T.P. 43.247 del C. S de la J, para que represente los intereses de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. demandada en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **084** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f364bf6f86d25609f53b42c5218ee5c250e093df0646ce369cfe929453dc93**

Documento generado en 26/05/2023 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>